



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-049

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que en el presente proceso existe EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga-Santander en contra de la aquí demandada ROSA ELENA BLANCO ARENAS, igualmente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga en contra la aquí demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de diciembre de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA (COOPMILSERVICIOS LTDA), vía correo electrónico, mediante el cual informa al despacho del desistimiento de la presente demanda, previo a resolver lo solicitado procede el Despacho a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del Proceso, indica:



“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habrá producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Ahora bien, atendiendo a que el presente escrito de desistimiento de la demanda, cumple con las exigencias contempladas en el artículo citado, habida cuenta que no existe providencia que ponga fin al proceso.

Igualmente, conforme la constancia secretarial se procederá a TÓMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a ROSA ELENA BLANCO ARENAS identificada con la C.C. No. 37.544.639, decretado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga-Santander para el radicado N° 2021-090-00 comunicado mediante oficio No. 1259. Librese la comunicación de rigor.

A la par, TÓMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA identificada con la C.C. No. 31.194.650, decretado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga-Santander para el radicado N° 2021-499-00 comunicado mediante oficio No. 1129. Librese la comunicación de rigor.

Por le expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda, invocada a través del representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA (COOPMILSERVICIOS LTDA) y en contra de ROSA ELENA BLANCO



ARENAS y MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente demanda,

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y que pesa sobre el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario devengado o por devengar y prestaciones sociales de la señora ROSA ELENA BLANCO ARENAS identificada con la C.C. No. 37.544.639 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER, pero advirtiéndoles que dicho medida, continuará embargado por cuenta del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, dentro del proceso Ejecutivo que allí cursa en contra de la aquí demandada ROSA ELENA BLANCO ARENAS y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOSY FINANZAS “COOAFIN”, bajo el Radicado Nro. 2021-00090-00. Oficiese.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y que pesa sobre el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario devengado o por devengar y prestaciones sociales de la señora MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA identificada con la C.C. No. 31.194.650 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DESANTANDER, pero advirtiéndoles que dicho medida, continuará embargado por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, dentro del proceso Ejecutivo que allí cursa en contra de la aquí demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA y a favor de COLCOMERCIO S.A.S, bajo el Radicado Nro. 2021-00499-00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **200** QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE DICIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander